



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código de trabajador y deducciones personales, remitida por el Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1 y 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 11:00 horas del día 03 de octubre de 2024, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos al código de trabajador y deducciones personales, remitida por el Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCOSTA);
y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por el CUCOSTA, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/1221/2024, en términos de los siguientes:





ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 17 de septiembre de 2024, a las 11:07 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"Respecto al expediente UTI/1056/2024 tengo las siguientes posiciones:

- *Quedó en espera del anexo de la constancia mencionada en el oficio I/8/2004/2024/IX*
- *Saber si la constancia mencionada en el oficio I/8/2004/2024/IX abarca hasta el periodo 2024B.*
- *Aclarar que nuestra solicitud de información fue completamente de manera digital, y en el formato proporcionado de la misma pedimos que toda la información sea enviada por esta vía, sin tener que asistir por la información en físico, de igual manera saber el motivo del cobro de la cantidad de \$1350.00 por el envío de la información en digital" (Sic)*

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/1221/2024.

TERCERO. Posteriormente, mediante oficio CTAG/UAS/3185/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, la CTAG emitió prevención a la persona solicitante para subsanar la solicitud de acceso a la información.

CUARTO. Con fecha 24 de septiembre de 2024, la persona solicitante subsanó la prevención anteriormente referida, mediante la cual respondió en los siguientes términos:

"Por este medio le envío un cordial saludo, respecto a la prevención con número de oficio CTAG/UAS/3185/2024 recibida el día 19 de septiembre del año en curso me permito aclarar lo siguiente:

I. Con fecha del 22 de agosto del 2024 se envió por vía electrónica una solicitud de información registrada y tramita con el número de expediente UTI/1056/2024 en la cual se solicitaba lo siguiente:

- 1. Solicito las listas de registro de asistencia de profesores de tiempo completo pertenecientes al Departamento de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara, específicamente el apartado del Mtro. Maximiliano Lomelí Cisneros de código (...) a partir de junio del año 2022.*
- 2. Solicito los recibos de nóminas del Mtro. Maximiliano Lomelí Cisneros de código (...) a partir de junio del año 2022 a la actualidad.*
- 3. Solicito nombramiento del Consejo General Universitario del profesor Maximiliano Lomelí Cisneros código (...).*
- 4. Solicito los registros de asistencia del profesor Maximiliano Lomelí Cisneros a cada una de sus materias asignadas en el Centro Universitario de la Costa, de los ciclos 2022A, 2022B, 2023A, 2023B, 2024A y 2024B.*

II. El día 03 de septiembre del 2024 se recibe la notificación del expediente UTI/1056/2024 vía electrónica en la cual se nos informa que, para tener acceso a la información completa mediante copias simples, se debe hacer un pago de \$1350.00 mil trescientos cincuenta pesos, con número de referencia 90000012121, por un total de 675 hojas.

III. El martes 10 de septiembre del año en curso se recibe un segundo correo en el que se nos proporciona a la vista las primeras 20 páginas de un total de 745 hojas (cantidad diferente a la mencionada en el primer correo) del punto No. I de nuestra solicitud de información, así como la respuesta a nuestro punto No. III, sin embargo, no se agrega la copia mencionada en el oficio I/8/2004/2024/IX firmado por el Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata.

En base a lo anterior y teniendo un preámbulo de los hechos me permito solicitar de nuevo los siguientes datos:

- 1) Copias digitales de las listas de registro de asistencia de profesores de tiempo completo pertenecientes al Departamento de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara, específicamente el apartado del Mtro. Maximiliano Lomelí Cisneros de código (...) a partir de junio del año 2022.*





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

- 2) Copias de los recibos de nóminas del Mtro. Maximiliano Lomelí Cisneros de código (...) a partir de junio del año 2022 a la actualidad.
- 3) Copia digital del nombramiento del calendario 2024B del Consejo General Universitario del profesor Maximiliano Lomelí Cisneros código (...) mencionado en el oficio I/8/2004/2024/IX firmado por el Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata.
- 4) Copia digital de los registros de asistencia del sistema biométrico del profesor Maximiliano Lomelí Cisneros a cada una de sus materias asignadas en el Centro Universitario de la Costa, de los ciclos 2022A, 2022B, 2023A, 2023B, 2024A y 2024B" (Sic)

TERCERO. Luego de ello, mediante oficio CTAG/UAS/3264/2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información al CUCOSTA.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante oficio CUCPV/SAD/0611/2024, recibido el 26 de septiembre de 2024, el CUCOSTA dio contestación al requerimiento de la CTAG remitiendo la información requerida por el solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que el CUCOSTA remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/1221/2024.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el código de trabajador constituye un dato personal, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

Por su parte, las deducciones personales son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1 y 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código de trabajador y deducciones personales, remitida por el CUCOSTA.

SEGUNDO. Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongán desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 11:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

***"30 años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara
y de su organización en Red"***

Guadalajara, Jalisco, 03 de octubre de 2024

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité



C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General

Comite de Transparencia

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité